01

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Reunida en la ciudad de Santa Fe, a los efectos de cumplir lo dispuesto por la ley 24.309:

H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
15 JUN 1994
SEC. TC N° 353 HS. 18:39

SANCIONA:

PRIMERA PARTE
CAPITULO PRIMERO
Articulo...

Toda persona tiene derecho a reclamar por si, o en caso de imposibilidad manifiesta, un tercero en su nombre, ante los jueces, en todo momento y lugar, y mediante un procedimiento rapido y efectivo, la proteccion inmediata de sus derechos consagrados en esta constitucion cuando ellos resultaren vulnerados o amenazados; aun cuando tal violacion sea cometida por autoridad publica o personas que actuen en ejercicio de funciones oficiales.

Esta accion solo procedera cuando el afectado carezca de otro medio de defensa idoneo respecto de la agresion constitucional denunciada

La presente garantia posee operatividad inmediata, sin perjuicio del dictado de legislacion que reglamente su ejercicio.

CESAR JAROSLAVSKY
Conv. Const.
Cap. Fed.

MARCELO BASSANI
Conv. Const.
Pcia. Bs. As.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE 2

FUNDAMENTOS: El decimoquinto tema habilitado para su tratamiento en esta Convencion Nacional Constituyente, versa sobre la consagracion expresa de las figuras del Habeas Corpus y el Amparo.

La enunciacion legalmente dispuesta en acto preconstituyente por el Congreso de la Nacion no veda, en mi sentir, una interpretacion progresista y dinamica del temario, que viabilice la consagracion de una accion tutelar generica de los derechos fundamentales consagrados en la Constitucion, que comprenda a ambos institutos, y todo otro que se anada a la materia en el futuro, siempre que rescate la tematica de garantia tutalar minima .

La propuesta tematica nos introduce en la consagracion constitucional de un concepto neuralgico del modernamente llamado "DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL", rama del derecho que cobra especialmente fuerza entre nosotros a partir de la consolidacion de la democracia, pues es desde entonces que los Derechos Humanos han reclamado su real y efectiva cotizacion, con proyeccion a una definitiva entrada en vigencia, en un camino que aun hoy - a fuer de ser realistas - nos encontramos transitando.

Y tal concepto, es el de los "procesos constitucionales" que peden ser conceptualizados como aquellos cuyo centro de accion se encuentra en la materia constitucional, mas especialmente, para guarecer inmediatamente los Derechos Humanos Fundamentales y el correcto desempeno de la dinamica de los Poderes del Estado democratico.

En consecuencia, estas dos figuras propuestas por la habilitacion tematica de la ley Nro. 24.309 pueden, desde la moderna tecnica del Derecho Procesal Constitucional, ser fundidas en un concepto de garantia tutelar unica y minima, comprensiva de los supuestos de Habeas Corpus y Amparo, con ganancia a partir de una adecuada formulacion en Carta Fundamental que enunciando nucleos basicos de actuacion, dice todo lo que debe decirse al respecto.

La idea no pretende mas que ser practica y ajustada al modulo de lo posible.

Lo expuesto se corrobora con lo actuado por el Gobnierno Federal, al receptar por Ley Nro. 23.054 al denominado "Pacto de San Jose de Costa Rica, que incluiye en su art. 25, una norma del tipo de la propuesta.

Por otra parte, es sabido del suceso que en Colombia ha definido su "accion de tutela", que intenta rescatar conceptos como el que aqui se propone (art. 86).

Es mi convencimiento que el presente aporte, involucrara una nueva y necesaria racionalidad juridica desde el prisma de los controles a los excesos del Poder en el Estado Democratico, y ello requiere de un derecho evolutivo, creado con mentalidad diferente, especialmente en materia constitucional, ambito en que la tutela es un grato y valioso desafio a la creatividad

Esta modalidad de garantia procesal minima es efectivamente expresion del "nuevo derecho" en el que los controles y las garantias son el mayor resguardo que el sistema debe poseer.

CONVENC. ON NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

Asi, la modalidad garantista propuesta resulta ser una ga rantia generica para las personas a quienes se les violen sus dere/ chos consagrados en la Constitucion, cuya cobertura explicita es / propia del Estado de Derecho fundado en el respeto a la dignidad hu mana.

Esta propuesta, en definitiva, no se constituira en un me ro mecanismo de control, pues es mucho mas que eso: implica el acer camiento de la constitucion a lo cotidiano, configurando una cosmo- vision que obliga al juez a tener en cuenta la totalidad de sus co/ nocimientos, intuiciones, cosmovisiones filosoficas, juridicas, es teticas, para defender al ser humano de los detentadores del Poder.

Es de desear que la norma propuesta pueda tornarse en con tribucion idonea para solucionar los factores criticos de nuestra / consolidacion democratica, ya que su finalidad contiene dos aspec / tos fundamentales: la proteccion procesal urgente e insoslayable / de los Derechos Humanos y la correcta dinamica operativa de los Po/ deres Publicos en el Estado Democratico de Derecho.

De ello se deduce que la especial consideracion de los De rechos Humanos y la toma de conciencia frente a la necesidad de los mismos, genera un consenso de su necesaria proteccion por vias expe ditivas que tengan en mira a la efectiva vigencia de aquellos, en / aras de la plena realizacion de los hombres. No se puede lograr es/ ta plena realizacion si el Estado no garantiza a traves de sus orga nos, la proteccion de los derechos del hombre.

Dando por sentada una realidad insoslayable de nuestra so ciedad, que es la del intenso grado de erosion en la conciencia / constitucional, la importancia de esta materia es hoy, a no dudarlo una eficiente via de solucion que el sistema democratico puede ofre cer, frente al desgaste de las modalidades democraticas de ejerci / cio del Poder.

Asi, cabe, en definitiva, recordar la admonicion del mexi cano FIX ZAMUDIO, quien invocando al argentino BIDART CAMPOS, indi/ caba que :

> "Lo que caracteriza al regimen democratico no es la"
> "inscripcion de la libertad, sino su vigencia, y //"
> "que en el terreno de la vigencia, la accion proce/"
> "sal es el elemento que en muchos casos puede afir/"
> "mar el derecho, el medio de hacerlo valer, la via/"
> "para demandar su amparo".

Las profundas y vertiginosas transformaciones de la epoca merituan entonces abandonar la pretension romantica que sostenia su ficiente (Revolucion Francesa) la sola consagracion de derechos de/ la persona humana en la constitucion politica para que los mismos / sean respetados por autoridades y ciudadanos, ya que en los albores del Siglo XXI la cuestion de los Derechos Humanos pasa principalmen te, y tal mi convencimiento, por su efectiva proteccion.

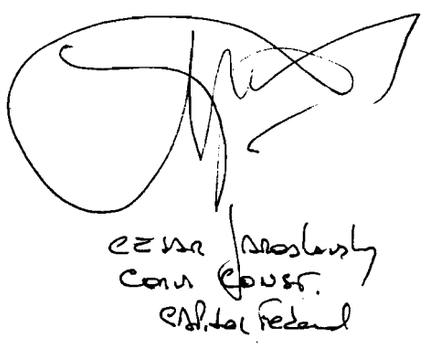

Cesar Jaroslavsky
Conv. Const.
Capital Federal

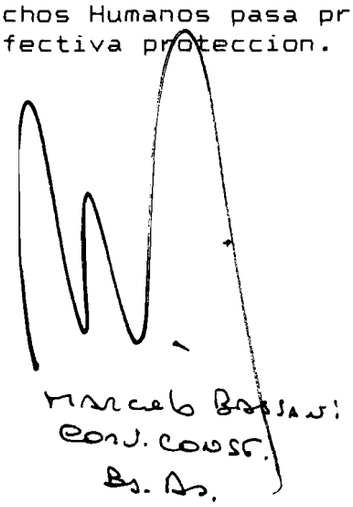

Marcelo Bossani
Conv. Const.
Bs. As.